



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3834

Lunes 14 de Octubre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de comercio, instruccion y obras públicas sobre la necesidad de crear escuelas industriales, vengo en decretar lo siguiente:

TITULO I.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE ENSEÑANZA INDUSTRIAL Y ESCUELAS EN QUE HA DE DARSE.

Art. 1.º La enseñanza industrial será de tres clases: Elemental. De ampliacion. Superior.

Art. 2.º La enseñanza elemental se dará en los institutos de primera clase donde convenga y existan medios para sostenerla.

La enseñanza de ampliacion se dará por ahora en Barcelona, Sevilla y Vergara. La enseñanza superior se dará solo en Madrid. Estas tres enseñanzas se organizarán de modo que los alumnos de la elemental puedan pasar á la de ampliacion y los de esta á la superior.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA ELEMENTAL.

Art. 3.º La enseñanza elemental comprenderá un curso preparatorio y tres años de carrera.

Art. 4.º El curso preparatorio servirá para los que, teniendo 10 años cumplidos, y habiendo asistido á las escuelas de primeras letras, necesiten todavía perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender los estudios industriales con aprovechamiento:

Art. 5.º Serán objeto del curso preparatorio:

1.º La gramática castellana con ejercicios de caligrafía, ortografía y redaccion.

2.º La aritmética elemental, que comprenderá el sistema de numeracion y las cuatro reglas con números enteros y quebrados de toda especie.

3.º Nociones de geometría, reducidas al conocimiento de las diferentes figuras y medios prácticos de trazarlas.

4.º Metrología, ó sea el conocimiento del sistema legal de pesas y medidas, con los cálculos de reduccion.

Art. 6.º Las lecciones serán nocturnas y durarán dos horas.

Las materias del primer párrafo serán objeto de tres lecciones semanales, y de otras tantas las de los párrafos segundo, tercero y cuarto, alternando aquellos con estas,

Art. 7.º Donde hubiere escuela normal se encargará de esta enseñanza el director de dicho establecimiento, ó el regente de su escuela práctica, dándola en el instituto ó en la misma escuela, segun convenga, mediante una gratificacion.

Donde no exista escuela normal se dará este encargo á un profesor de instruccion primaria superior.

Art. 8.º Los que fueren aprobados en los anteriores estudios podrán pasar á los de carrera. Tambien serán admitidos á estos últimos los que, teniendo 11 años cumplidos, prueben, mediante examen riguroso, hallarse suficientemente instruidos en las materias del curso preparatorio.

Art. 9.º Los estudios de carrera comprenderán las materias siguientes:

Primer año.

Complemento de la aritmética; álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; progresiones y logaritmos con las aplicaciones de este cálculo; partida

doble y práctica de todas las operaciones mercantiles: leccion diaria. Dibujo lineal, todos los dias.

Segundo año.

Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva con algunas de sus aplicaciones: relaciones cónicas consideradas gráficamente, trigonometría rectilínea, aplicaciones de la geometría y de la trigonometría á las artes y á la agrimensura: leccion diaria. Dibujo lineal y modelado, ejercicios diarios.

Tercer año.

Principios de mecánica y física con sus aplicaciones mas usuales á la industria: leccion diaria durante la primera mitad del curso. Principios de química con sus aplicaciones: leccion diaria durante la segunda mitad del curso. Dibujo de adorno y aplicado á la fabricacion, modelado: ejercicios diarios.

Art. 10. Para los que, sin pasar á las demas escuelas, deseen adquirir mayores conocimientos, habrá un cuarto año en el que se explicará:

Mecánica y tecnología industriales: tres lecciones semanales. Química aplicada á las artes: tres lecciones semanales. Dibujo y modelado: ejercicios diarios.

Art. 11. Las lecciones de estos cursos serán también nocturnas. Sin embargo, si en algún punto conviniere, podrá ponerse de dia parte de ellas, previa la aprobacion del gobierno.

Se empleará hora y media al menos en la explicacion de las materias, y una hora en el dibujo ó modelado.

Art. 12. Las lecciones de ciencias se darán en el instituto; las de dibujo y modelado en la academia ó escuela de bellas artes, donde la hubiere; y donde no, en la escuela normal ó en el mismo instituto.

TITULO III.

DE LAS ESCUELAS DE AMPLIACION.

Art. 13. Para ser admitido de alumno en las escuelas de ampliacion se necesita tener 14 años cumplidos y alguno de los requisitos siguientes:

Haber estudiado y probado por lo menos los dos primeros años de la enseñanza elemental. Haber estudiado y probado los tres años que se cursan en las escuelas normales superiores de instruccion primaria. Haber estudiado en establecimiento público, y probar, mediante examen riguroso, gramática castellana, los dos años de las matemáticas elementales, dibujo lineal y de figura ó de adorno.

Art. 14. La enseñanza en las escuelas de ampliacion durará tres años, y comprenderá:

Primer año.

Ampliacion del álgebra y de la geometría: leccion diaria durante la primera mitad del curso. Geometría analítica y cálculo infinitesimal con sus principales aplicaciones: leccion diaria durante la segunda mitad del curso. Principios generales de física experimental con exclusion de toda la parte mecánica: leccion diaria durante la primera mitad del curso. Geometría descriptiva: leccion diaria durante la segunda mitad del curso. Delineacion: ejercicios diarios.

Segundo año.

Continuación de la geometría descriptiva con sus

aplicaciones: leccion diaria durante la primera mitad del curso. Mecánica pura y aplicada, considerada analíticamente: leccion diaria durante la segunda mitad del curso. Elementos de química: leccion diaria durante la primera mitad del curso. Física industrial: leccion diaria durante la segunda mitad del curso. Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Tercer año.

Mecánica y tecnología industrial: leccion diaria. Química aplicada á las artes: leccion diaria. Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Art. 15. En los puntos donde convenga podrá establecerse un cuarto año, en que se enseñe, para los que deseen perfeccionarse en la maquinaria ó en la química, las materias siguientes:

Complemento de la mecánica industrial y construccion de toda especie de máquinas con el dibujo correspondiente. Complemento de la química aplicada con las manipulaciones consiguientes.

Art. 16. El cuarto curso se concretará á una de las materias señaladas en el artículo precedente. El que quisiere estudiar las dos habrá de hacerlo en dos años.

TITULO IV.

DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR

Art. 17. La enseñanza superior se dará únicamente en Madrid en un real instituto industrial que se crea al efecto.

En el real instituto industrial habrá ademas una escuela elemental y otra de ampliacion, las cuales servirán de modelo para la de sus respectivas clases en las provincias.

Art. 18. Para ser admitido á la enseñanza superior se necesita haber estudiado y probado los tres años de la enseñanza de ampliacion.

Art. 19. La enseñanza superior durará dos años y tendrá por objeto dos clases de alumnos; mecánicos y químicos.

Art. 20. La enseñanza superior para los alumnos mecánicos comprenderá:

Primer año.

Principios de historia natural, y especialmente de mineralogía con aplicacion á las artes; higiene industrial: leccion diaria. Complemento de la mecánica industrial: leccion diaria. Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Segundo año.

Construccion de toda especie de máquinas con su dibujo correspondiente: lecciones y ejercicios diarios. Economía y legislacion industriales: leccion diaria.

Art. 21. La enseñanza superior para los alumnos químicos comprenderá:

Primer año.

Principios de historia natural, y especialmente de mineralogía, con aplicacion á las artes; higiene industrial: leccion diaria. Complemento de la química aplicada: leccion diaria.

Segundo año.

Continuacion de la química aplicada; análisis química: leccion diaria. Economía y legislacion industriales: leccion diaria.

Art. 22. El real instituto industrial tendrá tambien

á su cargo y como dependencias anejas al mismo:

- 1.º El conservatorio de artes.
- 2.º Un museo industrial que se creará al efecto.
- 3.º Escuelas subalternas de artes y oficios que al propio tiempo sirvan para los ejercicios prácticos de la escuela elemental.

Disposiciones y reglamentos especiales determinarán todo lo conveniente á estos establecimientos.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose denunciado una mina de cobre y plata sita en el paraje llamado Calleja de la Fuente, término del despoblado del Cuadron, distrito municipal de Garganta en esta provincia, que se dice abandonada hace mas de tres años, el concesionario de la citada mina se presentará en este Gobierno político en el término de quince dias para enterarle del esrito de denuncia y que conteste si está ó no conforme con los hechos que se refieren.

Madrid 12 de octubre de 1850.—José de Zaragoza.

Repetidas veces se ha prevenido á los alcaldes de varios pueblos de esta provincia se presentasen á liquidar los documentos de proteccion y seguridad pública correspondientes á diferentes años, y sin embargo no ha sido cumplida la orden de esta superioridad; en su consecuencia, y debiendo quedar terminada la cuenta de dichos documentos en un breve plazo, he acordado conceder á los pueblos que se espresan á continuacion el improrogable término de diez dias para que lo verifiquen por los años que se espresan; en la inteligencia de que pasados aquellos, se espedirán apremios contra los morosos hasta que llenen este deber de su cargo.

Pueblos.

Serranilos por.....	1849
Majadahonda por.....	1847 y 1849
Cefe civil de Alcalá de Henares.....	1849
Villaverde por.....	1847
Móstoles.....	id.
Morata.....	id.
Carabanchel Alto.....	id.
San Martin de la Vega.....	id.
Ciempozuelos.....	id.
Humanes.....	id.
Torrejon de Velasco.....	id.
Arroyo Molinos.....	id.
Colmenar del Arroyo.....	id.
Valdemorillo.....	id.
Villaviciosa.....	id.
Villanueva de Perales.....	id.
Fuencarral por.....	1845

Madrid 12 de octubre de 1850.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Guardia, situado en la carretera de Madrid á Cadix, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 137,000 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de un 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 12 de agosto último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno.

Madrid 4 de octubre de 1850.—Arteta.

Aguntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose hecho la mejora del cuarto al remate de un terreno perteneciente á los propios de esta villa, de 5 celemines de cabida, sito en las inmediaciones del paseo del Cisne, el Excmo. Sr. alcalde corregidor se ha servido señalar para la celebracion de nueva subasta el dia 18 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia en la de que dicha subasta quedará abierta para la admision de las pujas á la llama por los 9 dias siguientes al referido remate con arreglo á lo prevenido por la ley. Madrid 12 de octubre de 1850.—P. A. P. A. secretario, José Garcia.

Colegio general militar.

Debiendo contratarse la recomposicion de armamento que se deteriore en dicho establecimiento, los maestros armeros que deseen interesarse en la contrata presentarán antes del 15 del próximo mes de octubre, en cuyo dia se procederá á la licitacion, sus proposiciones en pliego cerrado en la direccion general del colegio en Madrid, calle de la Concepcion Gerónima número 6 ó en la oficina del detall en Toledo, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Toledo 30 de setiembre de 1850.—Fernando Mackenna, secretario.—3

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Auriolles, juez de primera instancia de esta corte, refrendado por el escribano de S. M. y de número de la misma D. José Garcia Varela, se sacan á pública subasta por término de 30 dias las fincas siguientes:

En la ciudad de Alcalá de Henares y su término.

Un solar de casa en dicha ciudad y su calle del Arcipreste, esquina á la de los Hornos, que linda á saliente con dicha calle, á la que tiene su fachada principal; Me-

diódia la de los Hornos, Poniente casa que fue de D. Lorenzo Calvo de Rozas; Norte huerta de las monjas Claras con algunas paredes de tierra, con cuadros de ladrillos y un antepecho de balcon de hierro y una reja en la planta baja, que ocupa 12,555 pies superficiales y se halla tasado en 4,570 rs.

Un pajar contiguo al mencionado solar con su fachada á la calle de los Hornos, que tiene de sitio 336 pies, cuyo valor es 1,100 rs.

Una casa en la misma ciudad y su calle de las Damas, señalada con el núm. 9, que tiene de sitio 2,016 pies, y se compone de portal, sala con alcoba, cocina, cámara, gatera, corral con pozo de medianería y una pila, lindante al saliente la citada calle de las Damas, mediodia la Magistral, poniente calle de las Vaqueras, norte casa de Benita Contreras, tasada por lo deteriorada que se encuentra en 1,100 rs.

Tierras en término de la misma ciudad.

Una tierra en lo alto del prado de Villamalea con el que linda á oriente, mediodia y poniente viña de D. Gregorio de Calzada; caben cinco fanegas, dos celemines y once estadales, siendo el valor de cada fanega 120 rs.

Otra en el sitio de la Lembra, cuya senda la divide por oriente tierra de don José Arpa y norte don Ildefonso Hernández; su caber 2 fanegas, 2 celemines y 15 estadales, á 300 rs. fanega.

Otra en los Espartales, que antes eran tres; oriente tierra de don Ildefonso Hernández y doña Petra Raboso y otros; poniente don Ignacio Urrutia y otros; caber 12 fanegas, 2 celemines, á 400 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 21 del corriente á las doce de su mañana en los juzgados de esta corte y de Alcalá de Henares, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional de Fuencarral saca á pública subasta el carbon y chabasca que produzca la corta del monte de Valdelatas, de la pertenencia de los propios, la cual ha de ejecutarse por mitad en este año hasta el 25 de marzo próximo, y la otra mitad desde octubre de 1851 hasta igual dia de marzo de 1852, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores; y para sus dos remates, entendiéndose el segundo con la mejora del diezmo, se han señalado los dias 20 y 27 del corriente de doce á una de sus respectivas mañanas en la sala de la casa consistorial, previa la señal de campana que es costumbre.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cadalso, ha acordado subastar los artículos de consumo para el año de 1851 en los dias 20 del corriente y 3 del próximo noviembre, en las casas consistoriales y once de su mañana. Lo que se hace saber llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mostoles, ha acordado arrendar en pública subasta las casas tiendas tituladas de la Esquina y Rincon, Meson de Concejo y los derechos de fiel medidor y romanero para el año próximo venidero de 1851, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento; estando señalados para sus dos remates los dias 20 y 27 del corriente á las once de sus mañanas, en las casas consistoriales.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mostoles, ha acordado subastar el abasto y derechos de consumos de los ramos de carnes, aceite, vino, tocino, aguardiente y jabon, para el año próximo de 1851, con la exclusiva en la venta al por menor, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento; cuyos dos remates están señalados los dias 20 y 27 del actual á las once de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Valdaracete, ha acordado subastar en pública licitacion el abasto y derechos de consumos de los ramos de carnes, vino, aceite, aguardiente, jabon y vinagre, para el año veniente de 1851, con la venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion; habiendo señalado para sus remates los dias 20 y 27 de octubre corriente, verificándose las subastas en las salas consistoriales, de diez á doce de las respectivas mañanas.

Se anuncia para conocimiento de los licitadores.

El Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia, se ha servido autorizar al ayuntamiento de la villa de Brea para la corta y roza de su monte robledal, tasado por las oficinas del ramo en 18,625 rs.

El remate de dicha corta se ha señalado para el dia 20 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones formado.

El domingo 20 del corriente de once á una del dia, está señalado para la venta en pública subasta en la villa de Valdemoro de la madera ó restos de la barca vieja que se ha deshecho, correspondiente á sus propios, tasado en 550 rs., lo que se halla depositado en la casa del Sr. Lorenzo Gonzalez, teniente alcalde de la villa de Titulcia; á cuyo fin, las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán pasar á enterarse de ello. Lo que se anuncia al público llamando postores.

En virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional y mayores contribuyentes de la villa de San Martin de Valdeiglesias, se sacan á pública subasta para el año próximo de 1851 los derechos de consumos de aceite, tocino, manteca, aguardiente, carnes, jabon y vinagre, con la exclusiva en la venta al por menor, y con libertad de vender los cosecheros el vino de metadilla arriba; estando señalado para los primeros remates el dia 1.º de noviembre inmediato, y para los segundos el 10 del mismo, dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial de dicha villa, en cuyo acto y en la secretaría del ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar los mismos.

No habiendo tenido efecto la subasta de los artículos de consumo y derecho de los que se espendan en esta villa de Meco en todo el año de 1851, ha señalado el ayuntamiento los dias 20 y 27 del corriente para celebrar nuevamente las subastas, las que tendrán efecto en su sala consistorial á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores y advirtiendo que al abasto de carnes se halla unida la dehesa llamada Carnicera.